



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001333301420170052700
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Blanca Nelly Muñoz y Otros.
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social de Antioquia y Otro.
<b>Asunto:</b>	No da trámite a solicitud de control de legalidad – Requiere a demandado P.A.R. I.S.S.

La apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., presenta solicitud de control de legalidad en garantía del debido proceso y derecho a la igualdad de los acreedores del extinto I.S.S., a través de correo electrónico recibido el 25 de octubre de 2021<sup>1</sup>.

Afirma que elevó la solicitud ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, pero no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia proferida el 14 de septiembre del año en curso<sup>2</sup>; reitera los argumentos esgrimidos en el escrito de alegatos de segunda instancia<sup>3</sup>, la solicitud de control de legalidad radicada en el Tribunal<sup>4</sup> y la solicitud elevada el 28 de junio de 2019<sup>5</sup>. Insiste en que no resulta procedente tramitar ejecuciones judiciales individuales de obligaciones a cargo del extinto I.S.S., en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y del P.A.R. I.S.S., toda vez que estos deben realizarse en el trámite administrativo donde se garantice la convergencia universal de acreedores en forma igualitaria, con sujeción a las órdenes que la ley establece para el efecto y; finalmente, solicita declarar la falta de competencia y revocar el mandamiento, en tanto el pago de la sentencia debe realizarse en el escenario del proceso liquidatorio y ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S.

Sea lo primero indicar que la demandada P.A.R. I.S.S., presentó de manera extemporánea y sin el cumplimiento de requisitos formales, la excepción previa de “Falta de jurisdicción y competencia del despacho”, por lo que no fue objeto de pronunciamiento en la audiencia inicial llevada a cabo el 27 de enero de 2020<sup>6</sup>. Adicionalmente, el incidente de nulidad interpuesto el 28 de junio de 2019, en el cual se reitera la solicitud de declaración de incompetencia, fue rechazado por auto de 1 de octubre del mismo año<sup>7</sup> y; finalmente, la solicitud de control de legalidad

<sup>1</sup> 03MemorialSolicitudControlDeLegalidad20211025: 02SolicitudControlLegalidad.

<sup>2</sup> 02SentenciaSegundaInstancia.

<sup>3</sup> Folio 38 del documento: 01AdmiteApelacion.

<sup>4</sup> Folio 48 del documento: 01AdmiteApelacion.

<sup>5</sup> Folios 338 a 344.

<sup>6</sup> Folio 366.

<sup>7</sup> Folios 359, 360.

Expediente:	05001 33 33 014 2017 00527 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Blanca Nelly Muñoz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social de Antioquia y Otro.
Asunto:	No da trámite a solicitud de control de legalidad – Requiere a demandado P.A.R. I.S.S.

presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en efecto, no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia no. 237 de 14 de septiembre de 2021<sup>8</sup>.

El control de legalidad que se solicita se encuentra encaminado a obtener la declaración de falta de competencia del despacho para el conocimiento de la ejecución de la referencia; sin embargo, el artículo 133 del Código General del Proceso no enlista dicha causal como motivo de nulidad total o parcial del proceso y, el artículo 135 del mismo estatuto, no permite que se alegue la nulidad por quien tuvo la oportunidad de interponerla como excepción previa.

Por lo anterior, **no es procedente dar trámite a la solicitud de control de legalidad**, toda vez que lo pedido no se enmarca dentro de una causal de nulidad del proceso; la parte solicitante tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos como excepción previa y lo hizo de forma extemporánea y; la petición ya ha sido objeto de pronunciamiento, toda vez que ha sido elevada en varias oportunidades por la apoderada judicial y la sentencia de segunda instancia es clara en afirmar que en virtud de la regla especial contenida en el Decreto 1051 de 2016, la parte ejecutante tiene derecho a solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social el pago de su crédito, ordenando seguir adelante la ejecución en contra de dicha entidad.

Por consiguiente, no existe duda respecto a la competencia del despacho para el conocimiento del asunto y que la obligación de pago del crédito que se ejecuta se encuentra actualmente a cargo del Ministerio de la Protección Social, no del solicitante P.A.R. I.S.S., a quien **se le requiere** para que se abstenga de presentar nuevamente solicitudes encaminadas a obtener la declaración de falta de competencia, conforme a todas las consideraciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, noviembre 04 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**JULIANA TORO SALAZAR**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Leidy Diana Holguin Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 014 Administrativa**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9576d0e2315bfd46a26287ca0a24b1987584efe8fe796a504a262b3c1f3e25e1**  
Documento generado en 03/11/2021 08:05:15 PM

<sup>8</sup> Folios 513 a 519.

Expediente:	05001 33 33 014 2017 00527 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Blanca Nelly Muñoz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social de Antioquia y Otro.
Asunto:	No da trámite a solicitud de control de legalidad – Requiere a demandado P.A.R. I.S.S.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**